



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



ORDENANZA N° 12 / 2.019

POR LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO PARA
EL MUNICIPIO DE OBLIGADO.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBLIGADO, REUNIDA EN
CONCEJO

O R D E N A

TÍTULO 1 CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCE, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO. DEFINICIONES

LA PRESENTE ORDENANZA ESTÁ CONCORDADA CON TODOS LOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5.016/14 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.427/15, EN TODO LO QUE CORRESPONDA.

Art. 1º Alcance. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas, en el Distrito de Obligado, a todas las personas que usen la vía pública sean éstas peatones, conductores de vehículos, sus acompañantes o pasajeros, así como propietarios o encargados de vehículos, animales o cosas.

Además, este reglamento se aplicará, en lo que fuese compatible, al tránsito en plazas, parques, jardines, balnearios, estacionamientos privados de uso público y otros espacios públicos.

Art. 2º Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza dentro del ejido de la Municipalidad de Obligado, tiene por objeto:

1. Proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el tránsito terrestre;
2. Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante; y,
3. Contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública.

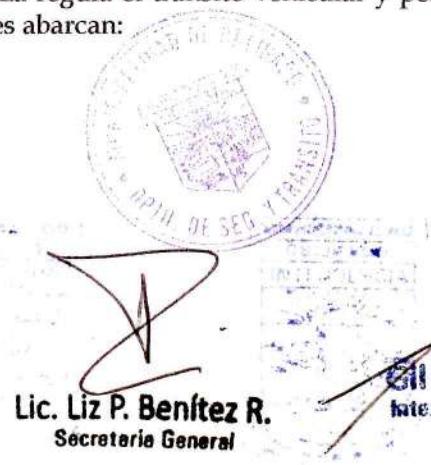
Art. 3º Materia Legislada.

La presente Ordenanza regula el tránsito vehicular y peatonal; así como la Seguridad Vial. Sus disposiciones abarcan:

Página 1 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



1. Las normas generales de circulación.
2. Las normas y criterios de señalización de las vías de tránsito o circulación.
3. Los sistemas e instrumentos de seguridad y las condiciones técnicas indispensables para los vehículos.
4. El régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos.
5. Las acciones consideradas como infracción a la misma y las sanciones aplicables en dichos casos.

Art. 4º Convenios Internacionales.

El presente Reglamento se adecuará en lo pertinente, a todas las cuestiones sobre el tránsito automotor y peatonal contempladas en los Convenios y Tratados Internacionales, debidamente aprobado y ratificado por la República del Paraguay, y son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por la ciudad de Obligado, y las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento, en los temas no considerados en tales convenciones.

Art. 5º Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento y sus normas reglamentarias que deriven de ella son aplicables a los peatones y conductores de cualquier clase de vehículos que transiten por las autopistas, avenidas y calles públicas de toda la Ciudad, ya sea de naturaleza urbana y rural.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán también a los discapacitados, los propietarios de animales sueltos y a los locales de estacionamiento vehicular de acceso público, sean estos gratuito o no, los Talleres mecánicos.

Art. 6º Contravenciones. Juzgamiento.

De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandatos de este Reglamento, estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.

Art. 7º Competencia.

La Intendencia Municipal a través de la Dirección General de o de otra dependencia competente, dará cumplimiento al presente Reglamento y la reglamentación que derive de ella y adoptará las medidas de educación, comunicación, planificación, prevención, fiscalización, control y orientación para el mejor ordenamiento posible del tránsito en la ciudad de Obligado.





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



La Intendencia Municipal deberá disponer, en las dependencias mencionadas, de los medios, recursos y talentos humanos, destinados al cumplimiento del presente artículo.

Para entender en los hechos punibles relacionados con el tránsito vehicular, se dará intervención a la Policía Nacional; la cual deberá remitir inmediatamente los antecedentes a la fiscalía Penal de turno.

Art. 8º Libertad de Tránsito. Garantías.

Queda prohibida la retención o demora del conductor y su vehículo, de la documentación de ambos y/o de las licencias que los habilite por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados en este Reglamento o en las Leyes Nacionales y penales relacionadas con la materia.

Art. 9º DEFINICIONES:

1. A los efectos de este reglamento, y las demás normas que se dicten, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:
2. **Acera o vereda:** franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de peatones,
3. **Acoplado:** vehículo de transporte, sin tracción propia, arrastrado por otro para su traslado.
4. **Adelantamiento:** maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo precedían en el mismo carril de una calzada.
5. **Alcoholemia:** examen para detectar el nivel de alcohol en la sangre de una persona, cuyo resultado debe ser registrado bajo la unidad de medida reglamentada.
6. **Automóvil:** vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas.
7. **Autopista:** vía especialmente diseñada para altas velocidades de operación, con los sentidos de flujo aislados por medio de un separador central, sin intersecciones a nivel.
8. **Avenida:** vía pública de más de un carril por cada sentido de circulación y separados por medio físico o con doble línea amarilla, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles transversales.
9. **Bache:** Rotura o imperfección en la calzada
10. **Badén:** depresión construida en la calzada, para dar paso al caudal de aguas superficiales.
11. **Baliza:** señal fija o móvil, con luz propia o retroreflector de luz, puesta como marca de advertencia.
12. **Banquina:** zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros si no está delimitada, destinada a la detención de vehículos en

Página 3 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



caso de emergencia y a la circulación de peatones y bicicletas, cuando no hubiere un sitio especial para ello.

13. **Bocacalle:** Entrada a una intersección.
14. **Bicicleta:** vehículo de dos ruedas propulsado por el esfuerzo humano.
15. **Bifurcación:** encuentro de una vía con dos.
16. **Busca Huella:** dispositivo de iluminación delantera de gran potencia, a ser utilizada exclusivamente fuera de la ciudad.
17. **CAAL:** Contenido de Alcohol en el aliento.
18. **Calle:** Vía Urbana destinada a la circulación de peatones, vehículos y animales
19. **Calle peatonal:** parte de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de peatones.
20. **Calzada:** parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.
21. **Calzada corrugada o Calzada Áspera:** Zona de la calzada construida como mecanismo de advertencia para los conductores, utilizados para alertar cambios en las condiciones de la vía o su entorno
22. **Cantero central:** obstáculo físico construido como separador de dos sentidos de circulación, eventualmente substituido por marcas viales (cantero ficticio).
23. **Camino:** vía rural de circulación destinada al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
24. **Caminos vecinales:** los que, dentro de un distrito, unen el pueblo con sus compañías y los que conectan dos caminos departamentales.
25. **Camión:** vehículo automotor para transporte de carga de más de 3,500 kilogramos de peso total.
26. **Camioneta:** automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.
27. **Capacidad de Transporte de un Vehículo:** La suficiencia, expresada en pasajeros, si fuera un transporte de personas, y el en kilos, toneladas o metros cúbicos, si fuera de carga.
28. **Carga Divisible:** Aquella que puede ser dividida en volúmenes inferiores a la capacidad del vehículo de carga.
29. **Carga indivisible:** aquella que para su transporte no puede ser fraccionada sin alterar su utilidad o valor.
30. **Carretera:** vía interurbana de circulación.
31. **Carril:** Faja o senda en que puede estar dividida una calzada, cuyo ancho no podrá ser inferior a 3,50 ms., para avenidas y 3,20 ms., para calles.
32. **CAS:** Contenido de Alcohol en la sangre.
33. **Casco:** Prenda protectora usada en la cabeza y hecha de material resistente, típicamente para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad. Un casco cubre la coronilla, la frente, las sienes y el rostro y es de uso obligatorios para todos los motociclistas.

Página 4 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



34. **Casco o ejido urbano:** área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.
35. **Cédula del automotor:** El documento legal que identifica al automotor y a su propietario poseedor.
36. **Ciclomotor:** motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.
37. **Ciclovía:** Carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcción permanente.
38. **Concesionario vial:** persona física o jurídica que tiene atribuida por Ley, (a construcción, mantenimiento, explotación, custodia, administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de contraprestación.
39. **Conductor:** es la persona habilitada, capacitada técnica y teóricamente para manejar un vehículo.
40. **Contramano:** Circulación en sentido contrario al permitido.
41. **Cordón:** Delimitación física que separa la calzada de los demás espacios de la vía pública.
42. **Curva:** Tramo en el cual la vía pública cambia de dirección.
43. **Cruce:** intersección de dos vías a un mismo nivel.
44. **Cruce Peatonal:** Franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.
45. **Cuatriciclo, cuadriciclo o cuaciclón:** todo vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
46. **Cuneta:** zanja o conducto construido al borde de una vía para recorrer y evacuar las aguas superficiales.
47. **Chapas:** Las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor.
48. **Detenimiento:** Acto por el cual el conductor detiene la marcha del vehículo ante una indicación reglamentaria, un suceso imprevisto o por el tiempo estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros.
49. **Dispositivo Reflectante:** Elemento que indica la presencia de un vehículo, una señal u obstáculo, por reflejo de la luz emanada de una fuente luminosa ajena al dispositivo.
50. **Distancia de Frenado:** Longitud recorrida por un vehículo hasta detenerse.
51. **Doble Adelantamiento:** Maniobra consistente en adelantar a un vehículo que, a su vez está adelantando a otro vehículo.
52. **Encrucijada:** Lugar donde se cruzan varias calles de distintas direcciones.
53. **Esquina:** vértice del ángulo formado por dos vías convergentes.

Página 5 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



CIA. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



54. **Estacionar:** Acto por el cual un conductor detiene su vehículo en determinado lugar y por un tiempo mayor al estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros o cargas, sin haber una indicación o señal reglamentaria que obligue a tal efecto.
55. **Estacionamiento:** Sitio de parqueo habilitado por la autoridad de tránsito.
56. **Falta:** Transgresión o contravención a una norma o regla.
57. **Franja continua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color amarillo, que indican la prohibición de adelantamiento.
58. **Franja de dominio público:** espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes.
59. **Franja discontinua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color blanco, que indican la posibilidad de adelantar, toda vez que la vía de circulación se halle libre de obstáculo para dicha maniobra.
60. **Franja o cebra peatonal:** franja de segunda señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta sobre la esquina.
61. **Fotomulta:** Las fotos multas o comparendos electrónicos sirven para controlar las más comunes violaciones a las normas de tránsito, y las infracciones se detectan a través de radares y dispositivos equipados con sensores y cámaras para capturar fotos y videos.
62. **Grúa:** Vehículo automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar a otro vehículo.
63. **Garaje:** lugar destinado al guardado de vehículos.
64. **Licencia de conducir:** documento público de carácter personal e intransferible, expedido por la autoridad competente, el cual autoriza para la conducción de vehículos.
65. **Línea de carril:** Marca pintada en el pavimento que delimita los carriles de una calzada.
66. **Línea de detención:** Marca pintada en el pavimento que indica el lugar donde se deben detener los vehículos para obedecer una señal de tránsito, de un semáforo, agente de tránsito o de cualquier otra reglamentación de detención.
67. **Línea de separación de sentido:** Marca pintada en el pavimento que separa los sentidos de circulación vehicular.
68. **Lomada:** elevación construida sobre la vía de tránsito en forma transversal, cuya finalidad es reducir la velocidad de circulación.
69. **Maquinaria especial:** vehículo automotor destinado a actividades agrícolas e industriales, que, por sus características técnicas y físicas, solo puede transitar con previo permiso de la autoridad competente.
70. **Matrícula:** La codificación con letras y números por lo que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal.

Página 6 | 165



Nancy Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO

INTENDENCIA

MATRÍCULAS

ESTACIONAMIENTO

DETENCIÓN

SEÑALIZACIÓN

SEÑALES

SEÑAL

SEÑAL

SEÑAL

SEÑAL

SEÑAL

SEÑAL

Alberto Pereira

Presidente

Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



71. **Metrobús:** Autobús de Tránsito Rápido BRT. Es un sistema de Carriles exclusivos para autobuses.
- a) Los términos no definidos se entenderán en el sentido que se les atribuye conforme a las disciplinas técnicas, científicas y jurídicas referentes en la misma.
72. **Motocicleta:** todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
73. **Motocargas:** todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga.
74. **Multa Electrónica:** Consiste en la eliminación de las ACTA DE INFRACCIÓN y la generación de un código de barra, que se generan a través de terminales portátiles o tablets que imprimen al instante el ACTA DE INFRACCIÓN o la factura. Funcionará con GPS, FOTOGRAFIAS Y GRABAR.
75. **Ómnibus:** vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
76. **Parada:** lugar señalado para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público.
77. **Parada de Taxi:** Lugar de la calzada destinado al estacionamiento de taxis en servicio.
78. **Paso a nivel:** cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
79. **Patente:** Tributo que la Municipalidad percibe sobre los automotores radicado en su municipio.
80. **Patrullera:** Vehículos que usa la Policía sea Nacional, Municipal para la Vigilancia Pública y Emergencias.
81. **Peatón** toda persona física que utiliza la vía pública a pie, en carro de criatura, silla de rueda o similar.
82. **Peso:** el total del vehículo incluidos su carga y ocupantes.
83. **Placa de identificación de vehículos:** Superficie plana, que se adhiere adelante y atrás del vehículo con leyendas alfanuméricas con los números y las letras correspondientes, y que permite identificarlo debidamente y es administrada y entregada por el Registro Nacional del Automotor.
84. **Preferencia de cruce:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para atravesar una vía pública.
85. **Preferencia de paso:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para transitar por una vía pública, o por parte de ella.
86. **Precinta:** Autoadhesivo que la Municipalidad de Asunción entrega, a los que abonaron su Patente de Rodado anual, es un distintivo que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. El Registro del Automotor cada año fija el color que identificará el año.

Página 7 | 165



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Lizz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



87. **Rebase:** Maniobra por el cual se sobrepasa un vehículo sin necesidad de cambiar de carril.
88. **Remolque:** Vehículo sin motor, remolcado por otro para su traslado.
89. **Residuos o desechos peligrosos:** Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicos, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afectar al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.
90. **Ramales o caminos departamentales:** los que recorren todo un departamento o su mayor parte; los que unen un departamento con otro; los que ponen en comunicación un departamento con una ruta nacional, estación de ferrocarril o puerto habilitado; y los que ligan dos rutas nacionales.
91. **Red vial:** la constituida por las rutas nacionales, ramales o caminos departamentales y caminos vecinales.
92. **Rutas nacionales:** las que partiendo de la capital del territorio nacional cruzan el interior del país; y las que, atravesando dos o más departamentos, conducen a una estación de ferrocarril, puerto o paso fronterizo habilitado.
93. **Semáforo:** dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.
94. **Sentido único de circulación:** Dirección en la cual está autorizado el desplazamiento de los vehículos.
95. **Sentido doble de circulación:** Vía pública por el cual está permitido transitar en dirección opuestas.
96. **Sentido de circulación reversible:** Vía pública que puede ser cambiado su sentido de circulación del tráfico de vehículos durante ciertos periodos, y este ser el opuesto durante otros períodos.
97. **Señal de tránsito:** toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y peatones, así como toda indicación realizada por la autoridad competente.
98. **Semirremolque:** es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca, dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.
99. **Servicio de transporte:** traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.
100. **Siniestro vial (Accidente), siniestro o hecho de tránsito:** suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.

Página 8 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



101. **Tren Vehículo**: constituido por varios vagones arrastrado por una locomotora, que circula sobre rieles y se utiliza para el transporte de personas o de mercaderías.
102. **Tranvía**: Vehículo de transporte público Urbano que circula sobre rieles incrustados en el pavimento de las calles y son eléctricos.
103. **Tracto camión**: vehículo automotor destinado a fraccionar o arrastrar un acoplado.
104. **Triciclón o triciclo**: todo vehículo de tres ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
105. **Trifurcación**: Encuentro de una vía con tres.
106. **Vehículo**: Medio de transporte de personas, animales o cargas, cualquiera sea su clase.
107. **Vehículo detenido**: El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que el conductor abandone su puesto.
108. **Vehículo estacionado**: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.
109. **Vehículo de Emergencia**: Cualquier rodado habilitado para cumplir servicios de emergencia, pertenecientes a los cuerpos de policía, bomberos, rescatistas, servicios de primeros auxilios y traslado de pacientes. Las grúas, maquinarias y otros móviles que sean utilizados para garantizar la seguridad vial, serán considerados también de emergencia, durante su despliegue en este tipo de servicio.
110. **Vehículo abandonado**: El que permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor.
111. **Velocidad Máxima**: Límite de velocidad permitida.
112. **Vía pública o vía**: Calle, avenida, carretera, ruta, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos, personas y animales, que comprende la calzada, la acera la banquina y el paseo central.
113. **Vía Preferencial**: Es aquella en la cual los vehículos que circulan por ella tienen preferencia sobre los que circulan por vías transversales.
114. **Vías multicarriles**: Aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.
115. **Vuelta en U o Maniobra de Retorno**: Inversión del sentido de marcha o circulación que realiza un vehículo en una vía pública de doble sentido de circulación.
116. **Zona escolar**: parte de la vía pública comprendida entre los 50 (cincuenta) metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un establecimiento educacional.



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



TÍTULO 2 DE LA ENSEÑANZA AL PEATÓN Y AL CONDUCTOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN

Art. 10º Educación vial, definición:

Es desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y habilidades de una persona sobre la forma de comportarse en la vía pública, ya sea como PEATÓN o como CONDUCTOR de un VEHÍCULO.

Seguridad Vial: Es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos de leyes, reglamentos, disposiciones y normas de conducta bien sea como PEATÓN, PASAJERO O CONDUCTOR a fin de usar correctamente la vía pública. Sus componentes son: Los USUARIOS, Los VEHÍCULOS, La VÍA.

- a) Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:
- 1) incluir la educación vial en los niveles de enseñanza inicial, escolar básica, media y superior.
 - 2) En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente Ordenanza o Reglamento.
 - 3) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.
 - 4) La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.
 - 5) La prohibición de publicidad laudatoria o sugestiva, en cualquiera de sus formas de conductas contrarias a los fines de esta Ordenanza o Reglamento.
- b) Es compromiso de las instituciones reguladoras del tránsito automotor, sistematizar, establecer y desarrollar programas de educación vial dirigidos a toda la población en general y en particular a:
1. Aspirantes a conductores y conductores de vehículos en general.
 2. Educadores de escuelas, colegios y universidades, ya sean oficiales o particulares.
 3. Alumnos de todos los niveles educacionales del país.
 4. Funcionarios encargados de la vigilancia y fiscalización del tránsito vehicular para la modernización en la materia.
 5. Amas de casa.
 6. Funcionarios públicos.
 7. Infractores de esta Ordenanza o Reglamento.



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal

Página 10 | 165



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



117. Los temas de educación vial que debe incluir un material de la enseñanza de la Educación Vial debe ofrecer, por lo menos a los siguientes puntos:

1. Respeto por la vida y la integridad física de las personas.
2. Conducta debida del transeúnte en la vía pública.
3. La seguridad vial como bien común.
4. Conducta y obligación del conductor de vehículos.
5. Valoración y adhesión a las normas de tránsito.
6. Señales de tránsito.
7. Primeros auxilios.
8. Manejo defensivo.
9. Consecuencias de la imprudencia en el manejo del automóvil.
10. Factores de riesgo en la conducción de rodados.
11. Riesgo en la conducción de vehículos por menores de edad, personas alcoholizadas, bajo los efectos de estupefacientes o agotamiento.
12. Elementos de protección.

c) Apoyar al Ministerio de Educación y Cultura, y a otras Instituciones para la realización de tareas conjuntas que fortalezcan la educación vial en Asunción; tales como edición de materiales educativos, formación de docentes en servicio, realización de charlas educativas a estudiantes de todos los niveles, promoción de la temática en medios de comunicación masiva y otras estrategias relacionadas con el mejoramiento de la seguridad vial de los habitantes de la Ciudad de Obligado. -

Art. 11º Funcionarios, capacitación periódica. (Art. 36 Ley 5016/14)

Capacitación periódica de los funcionarios encargados de la aplicación de esta Ordenanza o Reglamento. Los funcionarios a cargo de la aplicación de la presente Ordenanza o Reglamento deben concurrir en forma periódica a los cursos que se dicten para la enseñanza de esta materia y los de actualización sobre la misma. La reglamentación establecerá la periodicidad de los cursos, según las funciones desempeñadas, de manera a mantener actualizado al personal sobre la normativa y los adelantos científicos en la materia.

Queda a cargo de cada Institución para la reglamentación de la periodicidad y programas sobre el tema.

Art. 12º Enseñanza de conducción, definición

Entiéndase por enseñanza de conducción a la capacitación que se realiza en las escuelas habilitadas sobre el arte de conducir un vehículo automotor en base a las normas vigentes.

Art. 13º Enseñanza de conducción, autorización.

La enseñanza de conducción será impartida:

Por escuelas privadas debidamente autorizadas.

1. Por escuelas oficiales o por establecimientos públicos educativos.

Página 11 | 165



Nancy Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 14º Escuelas de conducción, requisitos.

Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener habilitación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
2. Poseer autorización de funcionamiento de la Municipalidad de Obligado
3. Contar con instructores profesionales, para lo cual la Municipalidad le otorgará una matrícula que tendrá una validez de cinco (5) años, revocables por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad, y acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
4. Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitada.
5. Tener contratado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), además del seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros.
6. Los vehículos deberán estar diseñados para la práctica de conducción, con pedal de embrague y freno complementario en el lado del acompañante.
7. Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza.
8. Exigir al alumno una edad no inferior en más de cuatro (4) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtenerla.
9. No tener personal, socio o directivo vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción de Itapúa. -
10. Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas, con los equipamientos técnicos actualizados, según normas internacionales.

Art. 15º Escuelas de conducción, reglamentación.

Corresponde a la Intendencia Municipal reglamentar y controlar la enseñanza de conducción, determinar los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos, así como expedir, suspender o cancelar la autorización de funcionamiento a las escuelas de conducción y fiscalizar su adecuado funcionamiento. Dando cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones emanadas de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, amparado en la Ley N° 5.016/2014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 3.427/2015. Y que la Intendencia Municipal ha adoptado por medio de Resoluciones.

Página 12 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipalidad



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal